



ההסתדרות הציונית העולמית
World Zionist Organization

CON VISTAS AL 37° CONGRESO SIONISTA

Preparación y Realización de Elecciones
al Congreso

Elaborado por:
Abogada Fern Braniss.
Asesora Legal

Organización Sionista Mundial
Jerusalén, Agosto 2014

*TABLA DE CONTENIDO***INTRODUCCIÓN**

- 1. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE DELEGADOS DE CADA ZONA ELECTORAL**
- 2. EL COMITÉ ELECTORAL ZONAL**
- 3. ELECCIONES OBLIGATORIAS**
- 4. EL MÉTODO ELECTORAL**
- 5. LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ELECTORAL**
- 6. REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES**
- 7. EL DERECHO A VOTO**
- 8. EL REGISTRO DE VOTANTES (EL PADRÓN ELECTORAL)**
- 9. PRESENTACIÓN DE LISTAS DE NOMINACIÓN (PLANILLAS) O CANDIDATURAS INDIVIDUALES**
- 10. MIEMBROS DE LA WIZO Y DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES JUDÍAS Y SIONISTAS: EL DERECHO A VOTO**
- 11. LA FECHA DE LAS ELECCIONES**
- 12. PREPARATIVOS PREVIOS AL “ACUERDO ELECTORAL DEL 100%”**
- 13. PRECONDICIONES PARA LA VALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN UNÁNIME (ACUERDO DEL 100%)**
- 14. DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN**
- 15. PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y APELACIONES**
- 16. SECUENCIA DE LAS PRIMERAS FASES DE PREPARATIVOS PARA LAS ELECCIONES**

INTRODUCCIÓN

Esta es la séptima y revisada edición del cuadernillo editado con el objetivo de informar, una vez más, a los miembros de la Organización Sionista Mundial y, en particular, a las Federaciones Sionistas, de modo claro y simple, en lugar de en un lenguaje legal profesional, acerca de todos los pasos a ser tomados en las varias fases de preparación y realización de las elecciones al Congreso Sionista.

El Comité de Acción Sionista ha decidido realizar el 37° Congreso Sionista en Jerusalén en Octubre de 2015. Por lo tanto, es hora de empezar los preparativos –si no los han empezado aún- en todos los niveles y, en particular, en las áreas electorales mismas.

El propósito de este cuadernillo es brindar un panorama general del proceso electoral. También les haremos llegar los textos de las variadas previsiones legales pertinentes a las elecciones al Congreso, en especial:

- Las Reglas para la Elección de Delegados al Congreso (1976) (a las cuales se refiere este cuadernillo como “Las Reglas de Elección”).
- Las Reglas Modelo sobre el Empadronamiento de Votantes.
- Las Reglas Modelo para Elecciones Indirectas y Voto por Correo.

La Corte Suprema Sionista es firme en su exigencia de que las delegaciones a este Congreso estén debidamente conformadas y aprobadas con dos semanas de anticipación a la apertura del Congreso.

1. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE DELEGADOS DE CADA ZONA ELECTORAL

La cantidad de delegados al Congreso provenientes de Israel y Estados Unidos está establecida en la Constitución –38% y 29% respectivamente del total de delegados selectos-. No obstante, un comité especial denominado “El Comité para la Determinación del Número de Delegados al Congreso” ya ha sido convocado de conformidad con el artículo 18 de la Constitución a fin de decidir cómo efectuar la distribución del 33% restante de las plazas del Congreso. En otras palabras, este comité decide cuántos delegados recibe cada zona electoral (país).

Una federación, al sentirse perjudicada por la decisión de la comisión, podrá interponer un recurso de apelación ante la Corte Suprema Sionista dentro del plazo de un mes posterior a la recepción de la información sobre el número de delegados.

El comité está obligado a tomar en consideración, previamente a la toma de su decisión, el tamaño de la población judía y de los logros sionistas de cada país. Entre otros, el número de miembros de la federación sionista es evaluado, así como el número de *olim* desde aquella área, la calidad de educación judía y sionista, y las contribuciones a los Fondos Nacionales (Regla 2 del Reglamento para la implementación de la Constitución). Obviamente, el tamaño de la delegación del país al Congreso anterior también es considerado.

El comité tiene programado finalizar su trabajo en enero de 2015.

2. EL COMITÉ ELECTORAL ZONAL

El primer paso oficial adoptado en la preparación de las elecciones para la conformación del Congreso, consiste en la formación de un Comité Electoral Zonal (CEZ). El CEZ para las elecciones del 37º Congreso debe haberse establecido a más tardar con 12 meses de anticipación al Congreso, es decir, a la tercera semana de octubre de 2014.

El Ejecutivo de la Federación puede servir como el CEZ en los países donde todas las organizaciones y los grupos activos en el movimiento sionista están representados en el Ejecutivo de la Federación. En este caso, no hay necesidad de formar un comité separado. El Ejecutivo de la Federación siempre servirá como CEZ en los países representados por un solo delegado en el Congreso anterior. Si no todos los partidos y las organizaciones están representados en el Ejecutivo de la Federación, o si la Federación prefiere que la elección sea dirigida por una comisión especial, el CEZ debe ser establecido de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Electoral. Esta norma establece que el CEZ debe reflejar la composición de la delegación del país en el Congreso anterior.

3. ELECCIONES OBLIGATORIAS

Las elecciones son obligatorias.

La única excepción a las elecciones de voto obligatorio, permitida en el pasado y reinstaurada por el Comité de Acción Sionista (*Vaad Hapoel Hatzioni*) en junio de 2009, son las elecciones por acuerdo (acuerdo del 100%), que son consideradas como elecciones para todos los efectos (ver secciones 12 y 13 a continuación). Esto significa que sólo si todos los grupos y los partidos (o individuos, en los países donde las elecciones son a título personal) en una zona electoral determinada (país) que tienen derecho a presentar una lista de nominaciones (planilla) de los candidatos y desean hacerlo, están de acuerdo, sin excepción, en una lista única, en lugar de presentar la lista sujeta a elección, entonces estas "elecciones por acuerdo" serán consideradas válidas.

4) EL MÉTODO ELECTORAL

En el pasado, las elecciones eran realizadas en el mundo sionista de acuerdo con reglas rígidas y uniformes que no permitían desviación alguna. Los Constitución de la Organización Sionista Mundial, sancionada en 1960, modificó la situación de modo radical, al establecer (en su artículo 19) que cada zona electoral determinaría el método para elegir sus delegados al Congreso, a condición de que el método sea "consistente con los principios democráticos generalmente aceptados". Esta libertad fue limitada en parte por la promulgación de las "Reglas para la Elección de Delegados al Congreso Sionista (1976)" (en adelante: "Reglas de Elección"), las cuales regulan un marco bastante flexible en el cual cada zona electoral puede determinar su método adecuado. A diferencia del pasado, estas reglas no son rígidas ni uniformes. Las mismas ofrecen una variedad de alternativas. Por ejemplo, las elecciones pueden ser efectuadas en urnas, por correo o incluso por Internet (o bien, una combinación de todas estas). Las elecciones pueden ser directas o indirectas (un sistema electoral colegiado). Pueden ser proporcionales, personales o por listas nominales. Por otro lado, los procedimientos electorales fuera de

este marco no son permitidos, a menos que tal desviación sea aprobada por la Junta Electoral Central.

5) LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ELECTORAL

El CEZ debe determinar el método electoral a más tardar con 6 (seis) meses de anticipación a la apertura del Congreso, es decir, hasta la tercera semana de abril de 2015. Los factores que influyen en la elección del método son las condiciones locales, la tradición política y las experiencias de pasadas elecciones al Congreso.

Las Reglas de Elección establecen claramente que las elecciones indirectas (un sistema electoral colegiado) y el voto por correo son métodos aceptables (Regla 13). La Corte Suprema Sionista señaló incluso en varios de sus fallos que, en ciertas circunstancias, el voto postal es preferible al voto en la urna. La realización de elecciones a través de Internet, tuvo que ser aprobada en el pasado por la Junta Electoral Central, bajo ciertas condiciones, es decir, que sean realizadas tomándose todas las medidas de seguridad para que el registro de votantes y el voto tengan lugar fehacientemente.

En cualquier caso, las reglas aprobadas por un Comité Electoral Zonal para elecciones indirectas, voto postal o por Internet, deben ser enviadas a la Junta Electoral Central en Jerusalén para su aprobación. No obstante, la Junta Electoral Central emitió Reglas Modelo para elecciones indirectas y para voto postal, con el fin de ahorrar tiempo y asistir así a los Comités Electorales Zonales. Si el Comité Electoral Zonal decide usar las Reglas Modelo, no hay necesidad de aprobación especial por la Junta Electoral Central. Estas Reglas Modelo serán enviadas a las partes interesadas en el futuro cercano.

Las elecciones a la Convención de una Federación Sionista pueden servir como base para la representación en el Congreso de una zona electoral y no hay necesidad de efectuar elecciones especiales para el Congreso, dadas las siguientes condiciones: las elecciones a la Convención deben haber sido democráticas y generales, y deben haber tenido lugar en un lapso previo razonable y no más de tres meses antes del Congreso. Es decir, no es posible basarse, por ejemplo, en elecciones efectuadas dos o tres años antes del Congreso, ni en la composición de una Convención que fuera el resultado de nominaciones, o en las cifras de una campaña de conscripción de socios en lugar de elecciones democráticas por medio del voto.

Si las elecciones a la Convención fueran utilizadas como base para la representación en el Congreso, esto aun así debe ser publicado.

6) REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES

Cada CEZ está obligado, en el marco de las Reglas de Elección, a emitir un "Reglamento para las Elecciones" para ese país. Estos reglamentos deben ser detallados y concretos. Deben ser publicados a más tardar dos meses antes de la fecha fijada para las elecciones en ese país.

Los Reglamentos para las Elecciones son, como lo eran antes, aplicaciones concretas y específicas para una zona electoral determinada, de las Reglas de Elección válidas y obligatorias para todos los países.

Los ítems que deben estar incluidos en los Reglamentos para las Elecciones son los siguientes:

- Una descripción del método electoral.
- Las fechas para enviar listas de nominación (planillas) o nominación de candidatos.
- La fecha de las elecciones.
- El lugar de localización de las urnas (en el caso de voto con urnas).
- El número de firmas necesarias para apoyar las listas de nominación (planillas) que no hubieran sido representados en esa zona electoral en el último Congreso.
- El método de cálculo de los resultados electorales.

En síntesis, los Reglamentos para las Elecciones deben incluir información comprehensiva para los miembros de la Federación acerca de sus derechos y obligaciones, y sobre cuándo y cómo deben cumplir con estos derechos y obligaciones respecto de las elecciones al Congreso.

7) EL DERECHO A VOTO

Cada miembro de la Federación que haya cumplido los 18 años de edad hasta el 30 de Junio de 2015 y que haya pagado su cuota por el período fijado por la Federación, goza del derecho a voto y a ser electo para el Congreso Sionista.

Una condición adicional del derecho a voto, que no puede ser pasada por alto, consiste en la registración previa en el Padrón Electoral.

Todo miembro de una Federación goza del derecho a voto y a ser electo, sin importar si él/ella es miembro directo o afiliado a la Federación a través de la intermediación de un partido sionista u otra organización.

8) EL REGISTRO DE VOTANTES (PADRÓN ELECTORAL)

Una condición preliminar para la elección, incluso en la situación de “acuerdo del 100%”, es la compilación de un "Padrón Electoral". La registración de un votante en el Padrón Electoral es también una precondition para el goce del derecho individual a voto, como se mencionó anteriormente.

El Comité Electoral Zonal (CEZ) debe emitir regulaciones sobre la composición del Padrón Electoral y su uso, de acuerdo con las Reglas Modelo aprobadas por la Junta Electoral Central. Éstas serán enviadas a las Federaciones. Sin entrar en demasiado detalle, las siguientes son las principales reglas para el Padrón Electoral.

La composición del Padrón Electoral toma como base la lista de socios de la Federación Sionista. Ello incluye los nombres y las direcciones de los miembros veteranos y de los nuevos miembros que se han incorporado a la Federación durante la Campaña de Socios llevada a cabo previamente al Congreso. Todo socio debe haber pagado su cuota por el período y por la suma fijados por la Federación.

Los nuevos socios tienen derecho a votar en las elecciones al Congreso si se han registrado como socios en forma previa a la fecha fijada por la Federación. El Padrón

incluye, por supuesto, a aquellos miembros que se han incorporado a la Federación directamente y a aquellos que son socios en virtud de su membresía en un partido miembro u otra organización perteneciente a la Federación. En ambos casos, las cuotas deben ser pagadas, ya sea directamente o a través del partido u organización miembro.

Los reglamentos referentes al Padrón Electoral deben contener los procedimientos y las fechas de revisión del Padrón, las apelaciones presentadas sobre la figuración o no figuración de ciertos nombres en el proceso de corrección subsiguiente a dicha apelación. La regla general es que todo votante debe tener la oportunidad de examinar y cuestionar la lista, y que sea concedido el suficiente tiempo para la corrección del Padrón.

Es importante señalar que la Corte Suprema Sionista y la Junta Electoral Central han aprobado un método adicional para el registro de votantes, previo al 33° Congreso Sionista (diciembre de 1997). Dicho método es el utilizado por el movimiento sionista norteamericano, conocido como pre-registro. A pedido, se enviarán los detalles de este método.

9) PRESENTACIÓN DE LISTAS DE NOMINACIÓN (PLANILLAS) O CANDIDATURAS PERSONALES

La siguiente información sobre la presentación de listas de nominación, que es la regla general, rige también para el envío de candidaturas personales en países que eligen sólo un delegado o en países que han adoptado el método de elecciones personales.

Como principio, una persona con derecho a voto es también elegible en sufragio, dado el cumplimiento de sus obligaciones para con el Keren Hayesod (Campaña Unida) y con el Keren Kayemet le Israel (ver regulación 5 de las Regulaciones para la Implementación de la Constitución).

En lo que concierne al apoyo a planillas o candidaturas personales, esta obligación no resulta aplicable a aquellas planillas o candidatos en el área electoral relevante que han estado representados en el último Congreso por un delegado como mínimo. Sólo aquellos que no hayan logrado tal representación, así como nuevas planillas y nuevos candidatos, deben recolectar un número de firmas de apoyo de acuerdo con las siguientes disposiciones.

El número de firmas de apoyo es fijado por la Regla 10 de las Reglas de Elección, y depende únicamente de la membresía global de la Federación Sionista, tal como se describe a continuación:

Número de personas con derecho a voto	Número de Firmas Requeridas
Más de 1.000	50
Entre 1.000 y 10.000	100
Entre 10.000 y 100.000	300
Entre 100.000 y 250.000	500
Más de 250.000	Un número a ser determinado por el Comité Electoral Zonal

Una persona no puede firmar más de una planilla.

En la medida en que sean requeridas firmas –es decir, en todos los casos a excepción de “antiguas” listas de nominación o candidatos que ya habían representado el área electoral en cuestión en el Congreso previo- no hay diferencias entre partidos sionistas, incluyendo filiales territoriales de Uniones Sionistas Mundiales y organizaciones apolíticas. El mismo número de firmas será requerido para todos.

Es importante subrayar que el Comité de Acción Sionista (*Vaad Hapoel Hatzioni*) decidió, en junio de 2001, efectuar una enmienda a la Constitución, en virtud de la cual por lo menos uno de cada cuatro candidatos en cualquier lista de nominación debe contar con 18 a 30 años de edad. Esto fue decidido con el fin de asegurar que por lo menos el 25% de los delegados al Congreso provengan de este grupo etario.

Adicionalmente, el Comité de Acción Sionista (*Vaad Hapoel Hatzioni*) decidió, en junio de 2011, también a modo de enmienda a la Constitución, agregar una nueva condición aplicable a las listas de nominación: al menos un 30% de los candidatos al Congreso deben ser mujeres. Esta condición puede superponerse con la condición antes mencionada con respecto a la representación de los jóvenes.

10) MIEMBROS DE LA WIZO Y DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES JUDÍAS Y SIONISTAS: EL DERECHO A VOTO

La WIZO - Organización Sionista Femenina Internacional-, en virtud de su acuerdo con la OSM de 1964, no puede presentar una lista de nominación de sus propios candidatos. El liderazgo de la WIZO, a diferencia de los miembros regulares de esa institución, no puede aparecer en ninguna de las listas de nominación de candidatos. Todo miembro de la WIZO puede votar en las elecciones al Congreso, como cualquier otro miembro de la Federación, si los requerimientos mencionados más arriba fueren cumplidos.

Las Organizaciones Internacionales Judías y Sionistas (la Federación Sefardí, Maccabi, B'nei Brith Internacional, las organizaciones estudiantiles, la Conferencia Mundial de Sinagogas y Comunidades, el Consejo Mundial de Sinagogas, la Unión Mundial por el Judaísmo Progresista, Na'amat y Emunah Mundial) no presentan una lista propia para las elecciones del Congreso. Los miembros de esas organizaciones, si son miembros de pleno derecho de la Federación, tienen el derecho a voto en las elecciones al Congreso.

La WIZO y el resto de las Organizaciones Internacionales están representadas en el Congreso por una delegación cuyo número se ha dispuesto en concordancia con varios acuerdos logrados entre el Ejecutivo de la OSM a través de los años y aprobados por el *Vaad Hapoel Hatzioni*.

11) LA FECHA DE LAS ELECCIONES

Las reglas, tal como fueron enmendadas por el Comité de Acción Sionista en 1991, establecen que las elecciones tendrán lugar a más tardar tres meses antes de la apertura del Congreso.

El 37° Congreso Sionista tendrá lugar la tercera semana de octubre de 2015. Por lo tanto, las elecciones al Congreso deberán tener lugar a más tardar la tercera semana de Julio de 2015; no obstante, si una zona electoral así lo desea y está preparada para hacerlo, puede efectuarlas incluso en una fecha anterior.

De acuerdo con las Reglas de Elección, la fecha de las elecciones debe ser publicada por lo menos con seis semanas de anticipación. Se aconseja enfáticamente tomar un período más extenso entre el anuncio de la fecha y las elecciones en sí, para permitir que las elecciones sean preparadas de modo apropiado.

12. PREPARATIVOS PREVIOS AL “ACUERDO ELECTORAL DEL 100%”

Un énfasis adicional debe ser puesto en que sólo si la extensa lista de condiciones preliminares detalladas se cumple, un "acuerdo electoral del 100%" puede reemplazar las elecciones mediante voto y ser reconocido y aprobado por la Corte Suprema Sionista.

Las condiciones preliminares necesarias son las siguientes:

- ⇒ Un Comité Electoral Zonal se ha debidamente establecido;
- ⇒ Un registro de votantes (Padrón Electoral) se ha recopilado en base a la lista de miembros de la Federación Sionista.
- ⇒ El lugar y la hora para la presentación de listas de nominación de candidatos (planillas) se ha anunciado y se le ha debidamente publicitado.

Si, después de haber realizado todos estos pasos, sólo una lista de candidatos se ha presentado (como resultado de un acuerdo entre todas las partes) y no se ha presentado ninguna lista competidora, entonces las elecciones se consideran unánimes (o por acuerdo) y la lista única conjunta se considera elegida.

En el pasado, aquellos que querían evitar las elecciones eran a menudo negligentes en la elaboración de los preparativos adecuados, en particular al no preparar el registro de votantes. Este descuido llevó a una situación en la que se hizo técnicamente imposible celebrar elecciones. Un "acuerdo" alcanzado por estos medios coercitivos es inválido y dicha Federación corre el riesgo real de **no estar representada en el Congreso**.

Es preciso añadir que, si bien las elecciones unánimes son legales y válidas en determinadas condiciones, como se ha explicado en detalle, una elección realizada a través de la votación es siempre preferible. Sólo las elecciones efectuadas a través de la votación reflejan adecuadamente la naturaleza democrática del movimiento sionista.

13. PRECONDICIONES PARA LA VALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN UNÁNIME (ACUERDO DEL 100%)

Una vez más, es preciso señalar y resaltar que debe haber acuerdo entre todos. El factor de acuerdo del 100%, necesario para la validez de las elecciones unánimes (por acuerdo), se puede explicar a través del siguiente ejemplo concreto:

En un país imaginario, hay tres partidos sionistas y ellos han llegado a un acuerdo para distribuir las ocho plazas asignadas a esta zona electoral de la siguiente manera: el partido A enviará tres delegados; el partido B otros tres delegados y el partido C dos delegados. El Comité Electoral Zonal se presentó con esta “lista conjunta” compuesta de acuerdo con

esta fórmula. Sin embargo, antes de la fecha límite para la presentación de listas de nominación de candidatos, un nuevo grupo, que no existía al tiempo del anterior Congreso y no gozaba, por tanto, de representación, presentó su propia lista, que está en competencia con la "lista conjunta". Si esta nueva lista ha sido apoyada por el número requerido de firmas de las personas con derecho a voto (véase la apartado 9), el acuerdo alcanzado por los tres antiguos partidos ya no es válido, debido a que ya no resulta ser un acuerdo del 100% entre todos los partidos o grupos que desean estar representados en el Congreso. En este caso, deben celebrarse elecciones, a pesar de la voluntad de la gran mayoría de llegar a un acuerdo y evitar la votación. En otras palabras, un acuerdo electoral del 100% será considerado válido sólo si no existe ninguna minoría capaz de presentar una planilla válida firmada por el número exigido de electores.

14) DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

Las Reglas 17 y 18 de las Reglas de la Elección determinan cómo computar los resultados de la votación. El principio es que el total de votos emitidos será dividido por el número de delegados asignados para la zona electoral en cuestión (obteniéndose una "cuota electoral"), y cada lista recibirá tantas bancas como cuotas electorales estén contenidas en el número de votos emitidos para esa lista. Aún una lista que no ha alcanzado la cuota electoral puede, bajo ciertas circunstancias, obtener una banca de los "votos remanentes". Disposiciones similares rigen para zonas electorales en las que se presentan candidaturas personales en lugar de planillas partidarias.

Sin embargo, algunos países han aplicado otro método para computar los resultados electorales, especialmente si así es la tradición en sus elecciones parlamentarias locales.

En cualquier caso, es necesario que los Reglamentos de la Elección incluyan disposiciones detalladas respecto del método de determinación de los resultados de la elección, pues diferentes sistemas, a veces, producen resultados diferentes y cualquier falta de claridad a este respecto podría producir problemas y conflictos innecesarios.

15) PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y APELACIONES

Este cuadernillo no tratará en detalle las varias disposiciones concernientes a la presentación de reclamos y apelaciones, ya que en muchos países no habrá necesidad de recurrir a las mismas. Además, el propósito de este cuadernillo es proveer información general acerca de los preparativos necesarios para efectuar las elecciones al Congreso, especialmente en sus etapas preliminares. Por lo tanto, varias de las principales disposiciones serán suficientes.

Como es bien sabido, la Corte Suprema Sionista examina los procedimientos electorales en todos los países, e incluso en aquellos en los que no fueron presentadas apelaciones contra los resultados electorales. La Corte tiene la facultad de confirmar, anular o modificar los resultados electorales tal como fueron informados a la Corte por el CEZ. No obstante, aún en las fases preliminares de la preparación, existe un marco para la presentación de reclamos y apelaciones. Quienquiera que se sienta perjudicado o injuriado por las decisiones del CEZ puede acudir a una o más de las varias instancias -la Corte Sionista local (si existe), el Abogado de la OSM, la Junta Electoral Central o, en última instancia, la Corte Suprema Sionista-, dependiendo de la disposición pertinente en

las Reglas de la Elección, especialmente las Reglas 24 y 26 y otras regulaciones. Éstos serán distribuidos en su momento.

Sin embargo, debe ser mencionado aquí que el Comité de Acción Sionista en 1991 decidió modificar las disposiciones sobre apelaciones contra la conducta o los resultados de las elecciones al Congreso, de modo que, ahora, tales apelaciones deben llegar al Secretariado de la Corte Suprema en un plazo no mayor de tres semanas (21 días) contadas a partir de la fecha de publicación de los resultados de las elecciones.

16) SECUENCIA DE LAS PRIMERAS FASES DE PREPARATIVOS PARA LAS ELECCIONES

El primer preparativo para las elecciones al Congreso es el establecimiento del Comité Electoral Zonal (CEZ), (véase apartado 2 de este cuadernillo), que debe ser formado dentro de un plazo no mayor a doce meses antes de la apertura del Congreso, es decir, la tercera semana de octubre de 2014. Si el Ejecutivo de una Federación habrá de funcionar como el CEZ, la decisión al respecto debe ser tomada dentro del plazo mencionado. El CEZ puede ser establecido aún antes de ser completada una Campaña de Socios.

La segunda fase es la determinación del método electoral (véase el apartado 4 de este cuadernillo), lo cual deberá tener lugar en un plazo no superior a nueve meses previos a la apertura del Congreso, es decir la tercera semana de abril de 2015. En la mayor medida posible, este paso debe ser cumplido antes de la fecha tope, en especial si hubiere alguna razón para suponer que será presentada alguna apelación contra la decisión ante la Junta Electoral Central (JEC), la cual puede ser efectuada hasta dos semanas después. La decisión de la JEC, a su vez, puede ser apelada nuevamente ante la Corte Suprema Sionista, también en el lapso de dos semanas.

La tercera fase, que, por supuesto, puede ser implementada después de la Campaña de Socios –si dicha campaña especial fuera realizada previamente a las elecciones al Congreso–, consiste en la compilación del Padrón Electoral (véase el apartado 8 de este cuadernillo).